

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403710

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Falta de respuesta a recurso. Contaminación acústica procedente de establecimiento.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403710. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante al recurso presentado el 17/05/2024 contra Decreto recaído en el expediente A07-2019000062, relativo a las molestias que viene sufriendo procedentes del establecimiento ubicado en el bajo del edificio en el que vive.

Por ello, El 15/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 26/11/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda a resolver de forma expresa el recurso presentado por la persona interesada contra Decreto recaído en el expediente A07-2019000062, resolviendo todas las cuestiones planteadas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Alicante la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

El 16/12/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que exponía:

.../...

La Resolución de 15 de abril de 2024 ordena el levantamiento de precinto en actividad de venta menor de carnicería, charcutería y productos de alimentación sita en calle ..., por justificación de las medidas correctoras adoptadas.

La resolución citada fue debidamente notificada, por comparecencia del representante D. ... en Dirección electrónica habilitada única, el 16 de abril de 2024, y el recurso de reposición fue presentado, por el representante citado, el 17 de mayo de 2024 (registro de entrada E2024063243).

Con fecha 9 de diciembre de 2024 se emite decreto inadmitiendo el recurso presentado por extemporáneo, notificado electrónicamente a la interesada, a través de su representante, indicando los recursos que proceden en caso de discrepancia con su contenido.

Así, se comprueba que el Ayuntamiento de Alicante ha dictado decreto en respuesta al recurso de reposición presentado, si bien es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado con creces el plazo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 124.2 fija en un mes el plazo para resolver éste, y su superación lesiona el derecho a la buena administración que se reconoce en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 15/10/2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana